



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	DIVISORIO POR VENTA
<b>Demandante</b>	RODRIGO ANTONIO MESA FERNANDEZ
<b>Demandado</b>	JORGE IVAN ORTIZ ARENAS MARTA LUCIA ORTIZ ARENAS GLORIA ISABEL ORTIZ ARENAS MARIA ROSALBA ORTIZ ARENAS LEON DARIO ORTIZ ARENAS
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2015-00473-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	629
<b>Asunto</b>	<b>Termina por desistimiento tácito</b>

### ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que la última actuación fue el 26 de febrero de 2020, fecha en la cual se profirió un auto nombrando amparador de pobreza del señor LEON DARIO ORTIZ ARENAS al Dr. HECTOR POSADA DE LA QUINTANA.

La última actuación del Despacho anterior a este auto data del 18 de septiembre de 2019, fecha en la que no se pudo realizar la audiencia de remate de que trata el Art. 452 del C.G.P., toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., en relación con la constancia de publicación del aviso de remate y el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la diligencia identificado con el F.M.I. No. 01N-92052.

En vista que el presente proceso ha permanecido inactivo porque no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de un (1) año, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317, n. 2, del C.G.P.

No hay condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, n. 2, del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

### **RESUELVE:**

**PRIMERA:** DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso DIVISORIO POR VENTA, promovido por RODRIGO ANTONIO MESA FERNANDEZ en contra de JORGE IVAN ORTIZ ARENAS, MARTA LUCIA ORTIZ ARENAS, GLORIA ISABEL ORTIZ ARENAS, MARIA ROSALBA ORTIZ ARENAS, LEON DARIO ORTIZ ARENAS.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERA:** Se ordena el levantamiento de las medidas ordenadas en este trámite:

- Por auto de fecha 25 de agosto de 2015 se dispuso:

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-92052. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte.

Dicha medida se comunicó mediante oficio No. 991 del 25 de agosto de 2015. Ofíciase.

Por auto de fecha 09 de abril de 2018, se dispuso:

De conformidad con el artículo 411 del C.G.P. se decreta el secuestro del inmueble con M.I. 01N-92052, ubicado en la calle 72 A 50 A 22 de Medellín, cuyos linderos son por el frente con la calle del raizal, por el costado izquierdo con predio de Agapito Agudelo por atrás o centro con predio de Julio Arango L y por el otro costado con predio de Manuel Jaramillo Posada.

Comuníquesele a la secuestre MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR el levantamiento de esta medida.

Si bien el Despacho tomó atenta nota del embargo de remanentes que le pudieran corresponder al señor RODRIGO MESA FERNANDEZ, ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proceso ejecutivo Rad. 05001 40 03 005 2018 00318 00, promovido por MARTHA LIA RESTREPO contra RODRIGO MESA FERNANDEZ, dado que el presente proceso divisorio termina por desistimiento, no con la venta del bien, no hay ningún remanente o activo para dejar a disposición de dicha agencia judicial. Además, téngase en cuenta que el inmueble que fuera objeto de medida de inscripción de la demanda y de secuestro en el presente proceso divisorio, no se encuentra embargado por cuenta de este Juzgado. Comuníquesele esta decisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**CUARTO: SE ORDENA** a MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR **RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS** sobre su gestión como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 01N-92052, ubicado en la calle 72 A 50 A 22 de Medellín, cuyos linderos son por el frente con la calle del raizal, por el costado izquierdo con predio de Agapito Agudelo por atrás o centro con predio de Julio Arango L y por el otro costado con predio de Manuel Jaramillo Posada. En firme éstas, se le fijarán los honorarios definitivos. Ver artículo 363 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2015 00473 00  
JD*

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecbd932aec3f1bbb0aebc17e0f599fbc953c15e505e6a8e63e6dba37ebe0404**

Documento generado en 20/04/2022 02:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**